



BOLETÍN TRIBUTARIO - 104/16

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA - JURISPRUDENCIAL

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **CALENDARIO TRIBUTARIO - JUNIO 2016**

La DIAN publicó en su página web, el calendario tributario correspondiente al mes de junio de 2016.

Anexo: [Calendario Tributario Junio 2016](#)

II. CORTE CONSTITUCIONAL

Mediante [Comunicado de Prensa No. 23 del 1 de junio de 2016](#) informa que adoptó la siguiente decisión:

LA CORTE CONSTITUCIONAL ENCONTRÓ QUE EL NUEVO MODELO INSTITUCIONAL DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA RAMA JUDICIAL ESTABLECIDO MEDIANTE EL ACTO LEGISLATIVO 2 DE 2015, IMPLICA UNA SUSTITUCIÓN PARCIAL DE LOS PRINCIPIOS DE SEPARACIÓN DE PODERES, AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA JUDICIAL QUE ENCUESTRAN EXPRESIÓN EN EL MODELO DE AUTOGOBIERNO JUDICIAL PREVISTO POR EL CONSTITUYENTE DE 1991. (EXPEDIENTE D-10990 - SENTENCIA C-285/16 - Junio 1º - M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez).

III. DOCTRINA - SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

- **EFFECTOS DE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN - [OFICIO 220-090723 DEL 20 DE MAYO DE 2016](#)**

Al respecto precisó:

“Por lo tanto, es criterio de este Despacho que la fusión no es una compraventa, una novación o una subrogación, pues al igual que estos negocios tiene entidad propia y consagración legal particular; que lo erige en título para adquirir el dominio de los bienes, sin que pueda señalarse de él un carácter accesorio de otro contrato de los previstos en la ley; debido a



que la legislación le ha definido de manera general, le ha establecido los requisitos de observancia rigurosa para su validez, le ha previsto formalidades propias para garantizar el cumplimiento con las obligaciones frente a los terceros, le ha consagrado supuestos de representación legal y señalado los efectos.

Por lo tanto al operarse la transmisión patrimonial como consecuencia de la fusión, la sociedad absorbente adquiere la totalidad de derechos y obligaciones de la sociedad absorbida, es su única causa jurídica, es su justo título.'

(...)

“En la fusión efectivamente se presenta la sustitución de empresarios, pero la empresa continúa. A esto se refiere el señalamiento de una cesión – sustitución que opera previa a los requisitos establecidos en la ley; la fusión subordina la cesión desplazando sus requisitos.

Efecto que es coherente con la afirmación según la cual, la empresa permanece bajo el ropaje de un empresario diferente, razón por la cual la fusión es una reforma estatutaria que implica la disolución pero no la liquidación de la persona jurídica”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

08 de junio de 2016